

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

**APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECTORES DEL
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO
el 20 de diciembre de 2010**

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I	1
JUNTA DE DIRECTORES	1
SECCIÓN 101 – COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES	1
SECCIÓN 102 – TÉRMINO DE LOS DIRECTORES DEL SECTOR PRIVADO	1
SECCIÓN 103 – PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; PRESIDENTE INTERINO	2
SECCIÓN 104 – REUNIONES ORDINARIAS	2
SECCIÓN 105 – REUNIONES EXTRAORDINARIAS	3
SECCIÓN 106 – QUÓRUM; EMPATE	3
SECCIÓN 107 – CONFERENCIA TELEFÓNICA; CONSENTIMIENTO ESCRITO	4
SECCIÓN 108 – COMITÉ EJECUTIVO; COMPOSICIÓN; QUÓRUM	4
SECCIÓN 109 – OTROS COMITÉS; QUÓRUM; COMITÉ AD HOC	5
SECCIÓN 110 – SECRETARIO DE LA JUNTA; NOMBRAMIENTO; SUBSECRETARIOS	7
SECCIÓN 111 – REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES	7
ARTÍCULO II	8
OFICIALES DEL BANCO	8
SECCIÓN 201 – OFICIALES DEL BANCO	8
SECCIÓN 202 – RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL BANCO	8
SECCIÓN 203 – RETRIBUCIÓN DE LOS OFICIALES DEL BANCO	9
SECCIÓN 204 – PRESTACIÓN DE FIANZA A FAVOR DEL BANCO	9
SECCIÓN 205 – INDEMNIZACIÓN DE DIRECTORES Y OFICIALES	9
ARTÍCULO III	11
AÑO FISCAL E INFORMES	11
SECCIÓN 301 – AÑO FISCAL DEL BANCO	11
SECCIÓN 302 – INFORMES	11
ARTÍCULO IV	12
TRANSACCIONES PROHIBIDAS Y SELLO	12
SECCIÓN 401 – TRANSACCIONES PROHIBIDAS	12
SECCIÓN 402 – SELLO DEL BANCO	12

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

ARTÍCULO V13

DISPOSICIONES FINALES13

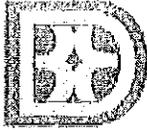
SECCIÓN 501 – DEROGACIONES13

SECCIÓN 502 – ENMIENDAS13

SECCIÓN 503 – OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS.....13

SECCIÓN 504 – CLÁUSULA DE SALVEDAD13

SECCIÓN 505 – APROBACIÓN Y VIGENCIA14

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

ARTÍCULO I

JUNTA DE DIRECTORES

Sección 101 – Composición de la Junta de Directores

La Junta de Directores del Banco estará compuesta de nueve (9) miembros. Serán miembros *ex officio* de la Junta mientras desempeñen sus cargos, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o uno de los directores o jefes de los componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nombrado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial y el Secretario de Agricultura. En la eventualidad que alguno de los miembros *ex officio* ocupe dos o más de los antes mencionado cargos, dicho Director tendrá derecho a un solo voto. Los restantes miembros de la Junta representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el conocimiento del Senado. Uno de los miembros del sector privado será una persona identificada activamente con el sector agrícola, otra identificada activamente con el sector comercial, otra identificada activamente con el sector manufacturero.

Sección 102 – Término de los Directores del Sector Privado

Los nombramientos iniciales de los miembros de la Junta de Directores que representan al sector privado se harán dos (2) por un término de dos (2) años y dos (2) por un término de (3) tres años. En adelante, según vaya expirando el término de cargo de cada Director del sector privado, el

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

Gobernador de Puerto Rico nombrará al Director sucesor por el término de tres (3) años. Cualquier vacante que surja entre los miembros del sector privado será cubierta mediante nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que ocasione la misma; disponiéndose que el Gobernador deberá cubrir dicha vacante dentro del término de sesenta (60) días.

Tres (3) ausencias consecutivas de un Director del sector privado a las reuniones de la Junta, con o sin excusa, serán razón suficiente para que el Presidente de la Junta o cualesquiera tres Directores soliciten la renuncia de dicho Director o sometan a votación la imposición de medidas disciplinarias contra dicho Director, incluyendo la expulsión, la cual requerirá, sin embargo, el consentimiento del Gobernador.

Sección 103 – Presidente; Vicepresidente; Presidente Interino

El Presidente de la Junta lo será el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y el Vicepresidente se elegirá de entre los miembros de la Junta. El Presidente de la Junta presidirá todas las reuniones de la misma y, en ausencia de éste, la misma será presidida por el Vicepresidente. En ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, presidirá la Junta un Presidente Interino designado por los Directores presentes.

Sección 104 – Reuniones Ordinarias

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias mediante citaciones emitidas por el Presidente o el Secretario de la Junta, utilizando cualquier método usual de comunicación, con no menos de tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión. La citación deberá especificar la fecha, hora y lugar de la misma. El Director que no pueda asistir a la reunión así convocada deberá

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

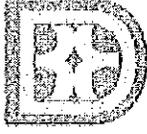
notificarlo al Presidente o el Secretario de la Junta y explicar las razones por las que no puede asistir. Tal notificación será innecesaria en el caso de todo Director que asista a la reunión o que renuncie por escrito a la notificación, antes o después de celebrada la reunión.

Sección 105 – Reuniones Extraordinarias

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de la Junta previa solicitud escrita del Presidente de la Junta, del Presidente del Banco o cualesquiera tres (3) Directores. La convocatoria podrá llevarse a cabo mediante citaciones emitidas por el Presidente ó el Secretario de la Junta, utilizando cualquier método usual de comunicación, debiendo la misma especificar el lugar, fecha, hora y propósito de la reunión y los asuntos a tratarse en la misma se circunscribirán a los asuntos expresados en la convocatoria. La convocatoria a cualquier reunión extraordinaria de la Junta de Directores, o de cualquier comité de la misma, podrá renunciarse por escrito por cualquier Director ya sea antes o después de la reunión. La asistencia de cualquier Director a cualquiera de dichas reuniones constituirá, sin más, una renuncia a la convocatoria para dicha reunión.

Sección 106 – Quórum; Empate

Una mayoría de los Directores en servicio constituirá el quórum de la Junta de Directores para todos los fines y propósito de la reunión de la cual se trate. Los acuerdos de la Junta de Directores deberán ser aprobados por el voto de una mayoría de los Directores presentes en cualquier reunión en la cual exista el correspondiente quórum. Un Director que esté presente en una reunión de la Junta de Directores, o de cualquiera de sus comités, en la cual se actúe con

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

relación a cualquier asunto del Banco, se presumirá en forma concluyente que está de acuerdo con la acción tomada, a menos que su disidencia se haga constar, expresamente, en las minutas de la reunión.

En caso de empate en la votación de cualquier asunto bajo consideración, el mismo se reconsiderará y votará en la próxima Reunión Ordinaria. De volver a ocurrir un empate en la votación, el Presidente de la Junta tendrá un segundo voto o voto decisivo.

Sección 107 – Conferencia Telefónica; Consentimiento Escrito

Los miembros de la Junta de Directores o de cualquier Comité designado por la Junta podrán participar en una reunión mediante conferencia telefónica o equipo similar de comunicaciones, en virtud del cual todas las personas que participen en dicha reunión puedan oírse unas a otras, y la participación en tal reunión se considerará como la asistencia en persona a dicha reunión.

Cualquier acción que se requiera o permita tomar en cualquier reunión de la Junta de Directores o de cualquier Comité de la misma, podrá tomarse sin la celebración de una reunión si todos de los miembros en servicio de la Junta o de dicho Comité, según fuere el caso, con derecho al voto, consintieren por escrito o mediante comunicación electrónica a dicha acción y dicho escrito o escritos fueren archivados como parte de las minutas de la Junta o de dicho Comité, según fuere el caso.

Sección 108 – Comité Ejecutivo; Composición; Quórum

La Junta de Directores designará de su seno un Comité Ejecutivo investido de los poderes de la Junta para conducir los asuntos del Banco durante los

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p>Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

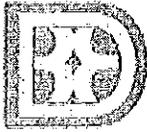
periodos que transcurran entre las reuniones de la Junta. El mismo estará compuesto por el Presidente de la Junta y cualesquiera cuatro (4) miembros en servicio. Todos los miembros de la Junta podrán servir como miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo llevará minutas regulares de sus reuniones e informará sobre todas sus actuaciones a la Junta de Directores en pleno. El Presidente de la Junta o el Presidente del Banco convocarán a las reuniones del Comité Ejecutivo. No será necesario que la convocatoria indique los asuntos a ser tratados en la reunión. El Presidente de la Junta actuará como Presidente del Comité Ejecutivo. En caso de que uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo no pueda asistir a la reunión, incluyendo el Presidente de la Junta, se podrá citar a uno o más de los miembros alternos. En ausencia del Presidente de la Junta, presidirá el Comité Ejecutivo un Presidente Interino designado por los Directores presentes.

El Comité Ejecutivo podrá fijar sus propias reglas de procedimiento. Tres (3) miembros del Comité Ejecutivo (bien sean en propiedad o alternos) constituirán quórum para la transacción de los asuntos, y una votación de la mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión en la cual exista quórum, constituirá la actuación del Comité Ejecutivo.

Sección 109 – Otros Comités; Quórum; Comité Ad Hoc

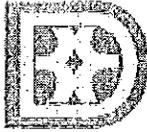
Además del Comité Ejecutivo, la Junta de Directores podrá, de cuando en cuando, elegir otros comités similares, cada uno de los cuales constará de dos (2) o más Directores, excepto el Comité de Auditoría, el cual deberá estar compuesto por al menos tres (3) Directores, y aquellos Oficiales del Banco que

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

tenga por bien nombrar la Junta. Dichos comités servirán por el término de nombramiento, se designarán con los nombres, y podrán ejercer aquellos deberes, funciones y poderes que la Junta de Directores de cuando en cuando prescriba. Una mayoría de los miembros de cualquiera de dichos comités constituirá quórum y podrá determinar sus propias reglas de procedimiento y fijar la fecha y lugar de sus reuniones, a menos que la Junta de Directores disponga otra cosa; disponiéndose, sin embargo, que en cada una de dichas reuniones deberá estar presente al menos uno de los Directores nombrados a dicho comité, con excepción del Comité de Auditoría, en el cual deberán estar presentes al menos dos (2) Directores del mínimo de tres (3) Directores que componen dicho comité. La Junta de Directores tendrá poder para llenar en cualquier momento vacantes en, o variar la composición de, o disolver cualesquiera de dichos comités.

Todos los referidos comités llevarán minutas sistemáticas de sus reuniones y todas las actuaciones realizadas por cualquiera de dichos comités serán informadas a la Junta de Directores conforme lo determine dicha Junta.

De cuando en cuando, y según lo estime necesario, el Presidente de la Junta de Directores podrá designar a cualesquiera miembros de la Junta de Directores para constituir un comité *ad hoc* especial a fin de consultar con él o con el Presidente del Banco, con relación a aquellos asuntos que él especifique, y cada uno de dichos comités habrá de actuar tan solo en una capacidad consultiva.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

Sección 110 – Secretario de la Junta; Nombramiento; Subsecretarios

El Secretario de la Junta enviará las convocatorias y llevará minutas de todas las reuniones, las cuales serán entregadas a los Directores a más tardar tres días antes de la reunión en la cual vayan a ser presentadas, para su revisión y eventual aprobación; será el custodio de los libros de minutas y del Sello del Banco, y desempeñará aquellos otros deberes que atañen a su posición o que le fueren propiamente requeridos por la Junta de Directores. El Secretario será nombrado por la Junta de Directores, la cual podrá también nombrar uno o más Subsecretarios para llevar a cabo aquellos deberes que pueda determinar la Junta de Directores.

Sección 111 – Remuneración de los Directores

Los Directores *ex-officio* designados por ley no recibirán remuneración alguna por sus servicios. La Junta aprobará, de tiempo en tiempo, una Resolución fijando la suma a pagarse por reembolso de gastos de los miembros del sector privado por cada día que asistan a las reuniones de la Junta de Directores.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

ARTÍCULO II

OFICIALES DEL BANCO

Sección 201 – Oficiales del Banco

Los Oficiales del Banco serán el Presidente del Banco, quien será el Principal Oficial Ejecutivo de la Institución, el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones, uno o más Vicepresidentes, el Asesor Legal General, el Auditor General y aquellos otros Oficiales que puedan ser designados por la Junta de Directores.

Todos los Oficiales ejercerán sus cargos a voluntad de la Junta de Directores y hasta que sus sucesores sean seleccionados y cualifiquen, a menos que la Junta de Directores determine otra cosa; disponiéndose, sin embargo, que cualquiera estará sujeto a remoción, con o sin causa, en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una **mayoría absoluta** de la Junta de Directores.

Sección 202 – Responsabilidades del Presidente del Banco

El Presidente del Banco responderá directamente a la Junta de Directores y tendrá la supervisión general de todos los asuntos y Oficiales del Banco. Como máxima autoridad ejecutiva será responsable de la dirección general y ejecución de los asuntos del Banco y de la formulación de sus normas sobre inversiones, préstamos y asuntos administrativos, todo ello sujeto a las normas y directrices de la Junta de Directores. También tendrá todos aquellos poderes generales y deberes de supervisión y gerencia que son usualmente atributos del cargo de Principal Oficial Ejecutivo de una corporación, incluso la autoridad para delegar

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

tales poderes, y en caso de ausencia temporera, para designar un Presidente Interino del Banco de entre los Vicepresidentes o cualquiera otro de los Oficiales.

Sección 203 – Retribución de los Oficiales del Banco

La Junta de Directores determinará la retribución del Presidente del Banco, así como la de todos los demás Oficiales del mismo. El Presidente del Banco podrá designar, remover y fijará los poderes, deberes y retribución de los empleados del Banco, sujeto a las normas, reglas y procedimientos aprobados por la Junta de Directores para el personal del Banco.

Sección 204 – Prestación de Fianza a Favor del Banco

La Junta de Directores podrá exigir a cualquier o a todos los Oficiales y empleados la prestación de fianzas a favor del Banco, con suficiente garantía o garantías, para responder del fiel cumplimiento de sus respectivos deberes; disponiéndose que el Banco pagará las primas de tales fianzas.

Sección 205 – Indemnización de Directores y Oficiales

El Banco indemnizará a cada Director u Oficial, sus herederos, albaceas y administradores, por los gastos razonablemente incurridos por ellos en relación con cualquier acción, pleito o procedimiento del cual se les haya hecho formar parte, por razón de ser o haber sido Director u Oficial del Banco, o de cualquier otra corporación de la cual el Banco sea accionista o acreedor y de la cual dicho Director no tenga derecho a recibir indemnización, excepto en cuanto a aquellos asuntos en dicha acción, pleito o procedimiento en torno a los cuales finalmente se les imponga responsabilidad por negligencia o conducta impropia. En caso de llegarse a un arreglo, la indemnización será provista solamente en cuanto a

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

aquellos asuntos, cubiertos por el arreglo, con relación a los cuales el Banco sea aconsejado por sus abogados que la persona a ser indemnizada no incurrió en incumplimiento de sus deberes. El anterior derecho de indemnización será adicional a otros derechos que dicho Director u Oficial pueda tener a su favor.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

ARTÍCULO III

AÑO FISCAL E INFORMES

Sección 301 – Año Fiscal del Banco

El año fiscal del Banco comenzará el día primero de julio de cada año y terminará el día 30 de junio del año siguiente.

Sección 302 – Informes

El día último de cada mes se someterá a la Junta un informe escrito sobre las condiciones del Banco a esa fecha, el cual a su vez la Junta podrá ordenar que sea sometido al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Antes del 31 de diciembre de cada año se preparará un informe anual de las actividades del Banco, en la forma y manera que determine el Presidente del Banco, con la aprobación de la Junta de Directores. El mismo será rendido inmediatamente al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Secretario de Hacienda, y deberá estar disponible para distribución general al público. Este informe deberá incluir: (1) amplios informes financieros preparados por auditores externos, que gocen de una reputación profesional generalmente reconocida, quienes serán designados por la Junta de Directores; (2) un informe de todas las actividades llevadas a cabo por el Banco desde su creación, o desde la fecha del último informe del Banco.

 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

ARTÍCULO IV

TRANSACCIONES PROHIBIDAS Y SELLO

Sección 401 – Transacciones Prohibidas

Ninguno de los Directores, Oficiales, agentes o empleados del Banco podrá comprar, ni tendrá interés alguno, ya sea directa o indirectamente, en la compra de algún pagaré u otro instrumento negociable emitido por el Banco por una cantidad menor al valor nominal del documento o por una cantidad menor de su valor en el mercado.

Sección 402 – Sello del Banco

El Sello del Banco será según queda estampado a continuación:



 <p>BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO GOBIERNO DE PUERTO RICO</p>	<p align="center">Reglamento de la Junta de Directores</p>
<p>Reglamento Núm.: BDE-JD-Reg.01</p>	<p>Fecha de aprobación: 20 de diciembre de 2010</p>

ARTÍCULO V

DISPOSICIONES FINALES

Sección 501 – Derogaciones

Este Reglamento deroga al Reglamento de la Junta de Directores de 18 de octubre de 2001, según enmendado.

Sección 502 – Enmiendas

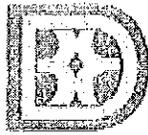
Mediante el voto afirmativo de una mayoría de sus miembros entonces en servicio, la Junta de Directores podrá, de cuando en cuando, enmendar, sustituir, ampliar o revocar este Reglamento.

Sección 503 – Otorgamiento de Documentos

Todos los documentos e instrumentos o escritos de cualquier naturaleza de la Junta o del Banco serán firmados, otorgados, autenticados, reconocidos y entregados en la forma en que de cuando en cuando, por resolución de la Junta, así se determine.

Sección 504 – Cláusula de Salvedad

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento o parte de ellas, no afectará la validez de las disposiciones restantes.



**BANCO DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Reglamento de la Junta de Directores

Reglamento Núm.:
BDE-JD-Reg.01

Fecha de aprobación:
20 de diciembre de 2010

Sección 505 – Aprobación y Vigencia

Este Reglamento ha sido ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan Puerto Rico, en su reunión del 20 de diciembre de 2010. Entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Marcos L. de la Villa
Secretario
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico



Carlos García Rodríguez
Presidente
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico